

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Adriana Julio Álvarez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de diciembre de 2022

**LUCAS NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coophumana
Demandado	Catalina Jiménez Bejarano
Radicado	05001 40 03 028 2022 01462 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, en contra de CATALINA JIMÉNEZ BEJARANO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Adecuará o aclarará la narración fáctica en cuanto a que la deudora “*suscribió el pagaré desmaterializado*”, diferenciando: i) la firma del pagaré físico y ii) la entrega del pagaré a DECEVAL para efectos de su desmaterialización.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODERES COOPHUMANA NOV 2022.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo

electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Acreditará la ejecución de la fianza sobre la obligación adquirida por la señora CATALINA JIMÉNEZ BEJARANO con FINSOCIAL S.A.S. a fin de constatar que COOPHUMANA se encuentra facultada para obtener el respectivo reembolso de lo pagado (Arts. 2379, 2395 del Código Civil)
4. Se observa en la solicitud de crédito que FINSOCIAL desembolsó un total de \$14.695.416 (capital). Por lo tanto, explicará por qué COOPHUMANA pretende ejecutar un capital por \$15.265.166.
5. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, aclarará si la suma de \$15.265.166 incorporada en el certificado base de ejecución corresponde únicamente a capital o si tiene incorporados otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores (ver numeral 4° Clausula Decimo Segunda la carta de instrucciones).

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

6. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

## NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc740421cccb97207a7521322ee35da856e847b3ea39e45f7e162653e7d969f**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>